

Entidades Locales:	Expedientes:	Documentación a aportar / subsanar(*):
AYUNTAMIENTO DE UTRERA	AR0002604	13
	AR0044704	01 02 13
	AR0045004	02 13
AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCION	AR0042904	02 13
	AR0043004	13
	AR0043104	02 13
AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	AR0016004	02 13
	AR0017704	13
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL	AR0055004	08
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	AR0005104	06
AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RIO	AR0049204	06 13
	AR0040704	01 02 06 13
DIPUTACIÓN DE SEVILLA	AR0040804	02 06 13
	AR0058304	06 13
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CORNISA SIERRA NORTE	AR0002304	01 07 08 11 13
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE	AR0048204	06
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA ALTA DE SEVILLA	AR0058104	13
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIR	AR0058204	13
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRAS DE DOÑANA	AR0045104	06 07 08 11 13

(*) Documentos a aportar/subsanar:

- 01 Impreso de solicitud
- 02 Memoria para la solicitud de subvenciones para asistencias técnicas (Anexo 2)
- 06 Certificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas
- 07 Acreditación condición o ejercicio actual del cargo de Alcalde o Presidente
- 08 Certificado de la liquidación del Presupuesto de 2002
- 09 Datos del esfuerzo fiscal de 2002
- 10 Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la Entidad
- 11 Certificación de no haber recaído Resolución firme de reintegro
- 13 Documentación complementaria requerida por la Dirección General de Admón. Local

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 1 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1079/2001, interpuesto por Desarrollos Eólicos de Tarifa, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1079/2001, interpuesto por Desarrollos Eólicos de Tarifa, S.A. contra la Resolución de 7 de mayo de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Junta de Andalucía, mediante la cual se inadmitió el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 21 de diciembre de 2000, recaída en expediente

de autorización de instalación de parque eólico a favor de «Wind Ibérica España, S.A.» núm. E-CA-37/00 «Parque Eólico La Risa», se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de junio de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Desarrollos Eólicos de Tarifa, S.A. contra Resolución del Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico dictada por delegación del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 7 de mayo de 2001, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Industria, Energía y Minas de 21 de diciembre de 2000, recaída en expediente de autorización de instalación de parque eólico a favor de «Wind Ibérica España, S.A.» núm. E-CA 37/00 «Parque Eólico La Risa», por ser ajustada a Derecho. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 1 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 54/2004, interpuesto por Zardoya Otis, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 54/2004, interpuesto Zardoya Otis, S.A. contra Resolución de 25 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, dictada en expediente SE-150-ASC por la que se resolvió estimar por desistido de su petición para el ascensor de la comunidad Cristo del Calvario, núm. 5, a la empresa Zardoya Otis, S.A., y archivar parcialmente el expediente, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 5 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por Zardoya Otis, S.A. contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía a que se refiere el presente recurso, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, procediendo la reapertura del expediente administrativo y consecuente tramitación. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones excepcionales que se citan.

De acuerdo con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas en el primer cuatrimestre del año 2004 por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:

Objeto: Contribuir a los gastos de la misión comercial inversa de empresas Aeronáuticas de Toulouse a Sevilla.
Crédito presupuestario: 01.13.00.01.00.488.00.72A.9.
Importe subvención: 36.679 euros.

Beneficiario: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Objeto: Contribuir a la financiación de los gastos de organización, durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2004, de la Tercera Feria de la Industria Complementaria (FIC 2004).

Crédito presupuestario: 01.13.00.01.00.488.00.72A.9.
Importe subvención: 140.000 euros.

Beneficiario: Feria Internacional Iberoamericana de Sevilla (FIBES).

Sevilla, 24 de mayo de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones excepcionales instrumentales a través de Convenios que se citan.

De acuerdo con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones excepcionales instrumentadas por Convenio concedidas en el primer cuatrimestre del año 2004 por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:

Objeto: Convenio Específico entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, para la impartición del III Master Universitario en Gestión de la Calidad a impartir en el curso académico 2003 - 2004.

Crédito Presupuestario: 01.13.00.01.00.441.00.72A.6

Importe Subvención: 36.060,73 euros.

Beneficiario: Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Objeto: Convenio Específico entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, para la impartición del II Master Universitario en Auditoría y Control de Gestión a impartir en el curso académico 2003 - 2004.

Crédito Presupuestario: 01.13.00.01.00.441.00.72A.6

Importe Subvención: 48.080,97 euros.

Beneficiario: Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Sevilla, 24 de mayo de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 1 de junio de 2004, del Consejo de Gobierno, de inadmisión a trámite de la solicitud formulada por doña Gracia Toro López, de revisión de oficio de la Resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Granada.

Examinada la solicitud formulada, por doña Gracia Toro López, de revisión de oficio de la Resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Granada y

CONSIDERANDO

1.º El vicio alegado por el peticionario de la revisión de oficio se asienta en la falta de audiencia en el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Granada y la vulneración de las normas reguladoras del procedimiento de expropiación forzosa en cuanto se ha producido, según la solicitante, una privación del derecho de propiedad.

Según se deduce de la documentación obrante en el expediente, la solicitud de revisión de oficio se fundamenta, teniendo en cuenta la fecha en que se produjo el acto (6 de marzo de 1987), en el artículo 47.c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (en adelante LPA), al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

El citado artículo 47.c) de la LPA establece que «los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: ... Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.»

La necesaria interpretación restrictiva de los motivos de nulidad previstos en el citado artículo 47, así como las normas que otorgan a la Administración la potestad de revisión, exige, para que pueda considerarse la concurrencia del mencionado motivo de nulidad, que se haya prescindiendo total y absolutamente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de algunos trámites.

Respecto del procedimiento de revisión, debe atenderse el régimen jurídico de aplicación en el momento en que se produzca, constituido en este momento, por el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.º En relación con la falta de trámite de audiencia, tratándose de un Plan Especial y Catálogo, su tramitación se rigió por lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los artículos 145 y 147 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que no prevén dicho trámite.

En cuanto a la privación del derecho de propiedad, no se ha producido, ni de hecho ni de derecho, el ejercicio de la potestad expropiatoria, sino una delimitación del derecho de propiedad de acuerdo con su función social, mediante el instrumento previsto en las normas urbanísticas, conforme a lo previsto en el artículo 33, apartado 2, de la Constitución